

RAD. 080013110008-2019-00249-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. MAYRA ALEJANDRA REYES TRUYOL
DDO. JOTA VICENTE LATORRE LEGIA
AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el Dr. NESTOR GUSTAVO PEREZ ROCA radica memorial solicitando la notificación del proceso. Sírvasse usted proveer. -

Barranquilla, 29 de junio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la respectiva notificación del proceso para los efectos que lo determinan según memorial recibido en fecha 16 de agosto de 2019 en la secretaria del despacho y del cual manifiesta el juzgado ha hecho caso omiso. Cabe resaltar que una vez revisado el expediente se evidencia que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la notificación del auto admisorio a la parte demandada JOTA VICENTE LATORRE LEGIA. Es de anotar que efectivamente a través de memorial recibido en la fecha antes mencionada se allegó al juzgado constancia del envío de la citación, sin embargo la parte actora aún tiene pendiente como carga procesal la notificación por aviso de que habla el artículo 292 del C.G.P., habida cuenta que la notificación se inició conforme a esa normatividad.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada JOTA VICENTE LATORRE LEGIA, dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d57c3b18476d2ea480a1101eedfca7bed99ef4b62fc7f17acb8e3be695998a**

Documento generado en 29/06/2022 07:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>